

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que los demandados FUNDACIÓN HOSPITAL “SAN JÓRGE” DE BUGA, COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA EN LIQUIDACIÓN y el llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de apoderado judicial se notificaron por aviso y personalmente dentro del presente asunto, según se observa en constancia de notificación visible en los archivos 017, 018 y 023 del expediente web y dentro de la oportunidad procesal allegaron contestaciones de la demanda, propusieron excepciones de fondo así mismo objeción al juramento estimatorio formulado por el demandado COOMEVA y la llamada en garantía LA PREVISORA, por lo que pasa al Despacho el presente expediente para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 enero de 2024.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio N° 033/

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
Radicación: **760013103018-2022-00168-00**
Demandante: **MARTHA LILIANA RUÍZ PINEDA Y OTROS**
Demandados: **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las constancias de notificación realizadas a la parte demandada¹, las cuales se encuentran ajustadas a derecho, los tres demandados se tendrán por notificados y sus contestaciones al haberse formulado en oportunidad.

Por otra parte, se admitirá el llamamiento en garantía realizado en contra de SEGUROS COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por parte de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, para lo cual se ordena su notificación y traslado, en los términos del art. 64 y concordantes del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

Respecto al demandado **CLINICA ORIENTE S.A.S.** siendo procedente la solicitud elevada por la parte demandante al no contar con dirección física que reciba la comunicación, se ORDENA su emplazamiento, en la forma prevista por el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que se ordena la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas al prenombrado demandado. sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta que la prenombrada sociedad cuenta con correo electrónico para notificaciones albeiro_osorio@hotmail.com conforme da cuenta el certificado de existencia y representación legal – aunque no cuenta con renovación de matrícula mercantil- también se exhorta a la parte demandante para que intente la comunicación de que trata la ley 2213 de 2022 y en caso de que no sea de recibo, se nombrará curador ad litem vencido el término del emplazamiento.

¹ Archivos Digital 017 y 023 del expediente web

Por último, se procede a reconocer personería jurídica amplia y suficiente a la Dra. **GLORIA PATRICIA HURTADO GARCÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.972.412 y T.P 110.530 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA, en los términos conferidos en el memorial poder visible a folio 408 del archivo digital 019.

Se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA ASTUDILLO TIGREROS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.855.499 y T.P. 86.321 del C.S. del J., como apoderada judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos consignados en el poder conferido visible en el archivo digital 021.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por aviso a la parte demandada **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA**, a partir del día **01 de agosto de 2023**, teniendo en cuenta la constancia de notificación efectuada el día 31 de julio² y conforme a lo establecido en el inciso 1° del artículo 292 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: TENER por notificada personalmente a la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, a partir del día **04 de diciembre de 2023**, teniendo en cuenta la constancia de notificación efectuada el día 29 de noviembre³ y conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: TENGASE por **CONTESTADA** en término la presente demanda por parte de la demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA EN LIQUIDACIÓN**⁴, teniendo en cuenta que el envío del vínculo del expediente digital, se efectuó el día 9 de agosto de 2023, cuyo término de traslado empezó a correr dos (2) días después de su remisión, es decir, el día 15 de agosto.

CUARTO: TENGASE por **CONTESTADA** en término la presente demanda por parte de la demandada **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JORGE DE BUGA** y la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en consecuencia, **AGRÉGUESE** a los autos los escritos contentivos de contestación y que yace en los archivos 019 y 024 del expediente virtual.

QUINTO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado a **SEGUROS COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**⁵, y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**⁶, por parte de la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA**, se ordena su notificación, y traslado, en los términos del art. 66, 291 y concordantes del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, gestión que se encuentra a cargo de la parte interesada.

SEXTO: Se **ORDENA** su emplazamiento al demandado **CLINICA ORIENTE S.A.S**, en la forma prevista por el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el

² Ver constancia de notificación que obra en archivo digital No 017 del Expediente Virtual.

³ Ver constancia de notificación que obra en archivo digital No 023 del Expediente Virtual.

⁴ Ver contestación que obra en archivo digital No. 020 del Expediente Virtual.

⁵ Ver Llamamiento que obra en archivo digital No. 019 folios 99 al 141 del Expediente Virtual.

⁶ Ver Llamamiento que obra en archivo digital No. 019 folios 142 al 211 del Expediente Virtual.

art. 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que se ordena la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas al prenombrado demandado.

Sin perjuicio de lo anterior la parte demandante deberá intentar a **NOTIFICACIÓN PERSONAL** al correo electrónico albeiro_osorio@hotmail.com conforme da cuenta el certificado de existencia y representación legal, y en cumplimiento de la ley 2213 de 2022. solo en caso de que no sea de recibo (rebote, no exista, no recibe), se nombrará curador ad litem vencido el término del emplazamiento.

SÉPTIMO: RECONOCER personera jurídica amplia y suficiente a la profesional de derecho GLORIA PATRICIA HURTADO GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.972.412 y T.P 110.530 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA en los términos conferidos en el memorial poder visible a folio 408 del archivo digital 019.

OCTAVO: RECONOCER personera jurídica amplia y suficiente al profesional de derecho CLAUDIA PATRICIA ASTUDILLO TIGREROS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.855.499 y T.P. 86.321 del C.S. del J., como apoderada judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos consignados en el poder conferido visible en el archivo digital 021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA.**

Firmado Por:
Alejandra María Risueño Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf284db1c883053009a22a4ca898523f81c8f4935fe92edbe046b67f0f26756f**

Documento generado en 17/01/2024 12:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>